

Solicitud de Servicio de Caja de Seguridad para personas físicas

Personas Físicas:

Apellido/s y Nombre/s	Tipo y N° Doc. (*)	Apellido/s y Nombre/s	Tipo y N° Doc. (*)
1)		3)	
2)		4)	

(*) DNI, LC, LE, CI (sólo extranjeros)

con domicilio en: Localidad: C.P.: Tel.:

1. Comisiones y Cargos. Pagos. La comisión por el Servicio de caja de seguridad (detallada en el Anexo "Comisiones y Cargos de Caja de Seguridad" adjunto) se cobrará **por mes / trimestre adelantado** (*tachar lo que no corresponda*) y su importe y periodicidad de cobro podrá ser variado por el Banco previa notificación con 60 (sesenta) días de anticipación. Toda modificación en los valores de las comisiones y/o cargos o en la baja de las bonificaciones, será notificada por nota, o por e-mail en caso que así lo haya aceptado, y a través del resumen de cuenta, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. Las modificaciones que impliquen incrementos en las comisiones y/o cargos responderán exclusivamente a la incorporación o mejora de servicios, tecnologías, prestaciones o variaciones en los costos involucrados en la actividad. En caso que el Cliente no esté de acuerdo con dicha modificación podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente, sin costo adicional alguno, debiendo cumplir con las prestaciones pendientes a su cargo. El Cliente autoriza e instruye al Banco (el Bco.) para que debite, automáticamente, de la cuenta N° el importe de las comisiones, así como los cargos que se produzcan con motivo de la prestación del servicio de cajas de seguridad. Dichos débitos en cuenta se efectuarán en el día del mes correspondiente según la periodicidad de cobro y contando desde el día de entrega de las llaves (por ejemplo si la entrega se realizara un día 5, los servicios se abonan los días cinco de cada mes o de cada trimestre o semestre o del mismo mes del año siguiente según corresponda); para lo cual el Cliente se compromete a mantener en esos períodos, saldo suficiente. En caso que la fecha correspondiente fuera inhábil, se debitará el primer día hábil siguiente. Asimismo, el Cliente autoriza e instruye a que, en caso que en la cuenta mencionada no existiera saldo suficiente para realizar el débito de las comisiones y/o cargos, el mencionado débito se efective en cualquier cuenta y/o depósito que pudiera tener en el Banco a su nombre. Para el caso que no exista saldo suficiente para el pago el día del vencimiento y no se realice el pago mediante otro canal, el Cliente entrará automáticamente en mora. Asimismo se efectuará una verificación diaria de saldos, procediendo a debitar diariamente los fondos habientes, hasta cubrir el importe que corresponda. En la medida que sea procedente de acuerdo al artículo 921 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y, de corresponder, conforme normas específicas aplicables, el Banco queda facultado a compensar en todo o en parte cualquier deuda del cliente originada en comisiones o gastos no pagados del Servicio de Caja de Seguridad, con cualquier suma de dinero -en moneda local o extranjera-, que por cualquier concepto o título existiera en favor del Cliente en cuentas corrientes, cajas de ahorro, Plazo Fijo u otro tipo de depósito. A ese efecto, los saldos a favor del Cliente se considerarán líquidos y de plazo vencido, para ser compensados, sin intimación previa ni requisito alguno, con las sumas devengadas en favor del Banco. El Banco se compromete a notificar inmediatamente a los titulares de la cuenta luego de haber realizado cualquiera de dichas compensaciones e imputaciones, estipulándose que el no otorgamiento de dicho aviso no afectará la validez de dicha compensación e imputación.

2. Llaves: Al recibir de plena conformidad el juego de llaves correspondientes a la caja de seguridad que le ha sido asignada se efectuará, con la participación del Cliente, la prueba de dicho juego, quedando notificado el Cliente de la inexistencia de otros ejemplares iguales, como así también de la prohibición de reproducirlo, quedando obligado a restituir el juego de llaves sin inscripción ni marca alguna al finalizar el Servicio por cualquier causa que fuere. El Cliente declara conocer que para la apertura de la Caja de Seguridad es necesario el uso de la llave entregada al Cliente y una llave en poder del Banco (la que tiene una combinación distinta a la entregada al Cliente). En caso de robo o pérdida de las llaves recibidas, el Cliente deberá comunicarlo por escrito al Bco. Para el supuesto de devolución de llaves deterioradas o para el caso de robo o pérdida, estarán a cargo del Cliente las comisiones y cargos a que dé lugar el cambio de cerradura y las nuevas llaves.

3. Uso y contenido: La caja está destinada al uso personal y exclusivo del Cliente, quedando expresamente prohibida su cesión, transferencia o sub-blocación. Queda prohibida además, la guarda de elementos perecederos, fétidos, armas, inflamables o explosivos, o de cualquier objeto o cosa de naturaleza peligrosa, o cuyo uso o tenencia fuese prohibido por la ley. En caso de tener sospechas o evidencias de que alguno de dichos elementos se encuentran en la caja de seguridad, el Banco, queda facultado para constatar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir a cualquier titular o autorizado que concurra a abrir la caja y con la presencia de un empleado del Banco se proceda a efectuar tal constatación. La negativa o reticencia del Cliente a someterse a ese control, dará derecho al Banco al forzamiento de la Caja, con intervención de un escribano público y costo a cargo del Cliente, así como a rescindir el Servicio por culpa del Cliente.

4. Acceso y permanencia: Queda también prohibido el acceso a la caja por el titular o sus autorizados fuera de los días y horas que fije el Banco a tal efecto, reservándose éste el derecho de suspender temporariamente el servicio en determinados días o determinado horario por causa justificada, motivos de seguridad o por cumplimiento de órdenes judiciales (cautelares, etc.). El Banco tendrá derecho a guardar el orden de los ingresos y retiros de personas del área en que se encuentran las cajas de seguridad. Si el Banco lo estimase necesario, por razones de orden y seguridad o cumplimiento de medidas cautelares, podrá impedir el acceso u obligar al retiro de cualquier persona, aunque sea Cliente o autorizado de una caja de seguridad, sin responsabilidad alguna para el Banco.

5. Autorizados: El Cliente podrá, con el consentimiento del Banco, autorizar hasta tres personas para que, actuando por su cuenta y orden, accedan al recinto en donde está ubicada la caja y procedan a su uso. El Cliente es el único responsable por los actos de sus mandatarios autorizados. Para el caso de más de un titular, la autorización otorgada por uno de los titulares obligará a los restantes. El Banco no asume responsabilidad en el caso que el o los autorizados hicieran uso de la caja después de cesado el mandato o fallecido el o los Clientes, sino después de 48 (cuarenta y ocho) horas de obrar en poder del Banco la comunicación escrita de la cesación del mandato o del deceso. Cuando fueran dos o más los Clientes titulares de la Caja de Seguridad, y fuera intención de uno de ellos desvincularse del Servicio, deberá ser solicitario por todos los titulares.

6. Imposibilidad de uso. Si durante la vigencia del Servicio la caja de seguridad utilizada por el Cliente presentare alguna avería que impidiese la normal utilización de la misma, será obligación del Banco, siempre que este evento no sea atribuible al Cliente, suministrar a éste una nueva caja de seguridad de iguales características. La utilización de esta nueva caja de seguridad hará igualmente aplicable al caso la totalidad de los derechos y obligaciones contraídas por las partes. Todos los gastos y costos relacionados con la reparación de las averías atribuibles al Cliente, serán a cargo de éste último.

7. Responsabilidad del Banco: Salvo por el ejercicio del derecho de control que le confiere la cláusula tercera, el Banco ignora el contenido que el Cliente coloque en la caja de seguridad. El Banco no resultará obligado más allá del cumplimiento de sus obligaciones con la debida diligencia y prudencia en la apertura, funcionamiento y cierre de la caja de seguridad, y en la custodia de los locales en donde se encuentra la caja misma, no respondiendo por caso fortuito o fuerza mayor externo a la actividad del Banco ni por el vicio propio de las cosas guardadas.

8. Rescisión: Cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá rescindir el Servicio sin expresión de causa, debiendo comunicarlo a la contraparte por escrito. En el caso del Banco, deberá notificar al Cliente con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días. Para el supuesto que el Cliente hiciera uso de su derecho de rescindir, deberá previamente vaciar la caja de seguridad, notificar la rescisión al Banco y entregar las llaves en perfecto estado. Si la caja de seguridad se desocupara antes del vencimiento del plazo en vigencia, el Cliente no podrá, por ese hecho, considerar rescindido el Servicio si no medió notificación formal al Banco.

En el caso que la rescisión fuere por parte del Banco, este procederá a restituir mediante crédito en cuenta la parte proporcional del precio del Servicio por el tiempo que faltare para terminar el período.

Asimismo, el Cliente tiene derecho a revocar el Servicio dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la entrega de las llaves notificando de manera fehaciente al Banco o por el mismo medio en que fue contratado el producto. La revocación será sin costo en la medida que no haya hecho uso del producto y, en el caso que lo haya utilizado, sólo se cobrarán las comisiones, intereses y cargos proporcionados al tiempo de utilización del producto.

9. Mora: La falta de pago de la comisión por el Servicio en el plazo estipulado, producirá la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, quedando facultado el Banco para resolver el Servicio y exigir el pago de lo adeudado con más los correspondientes intereses punitivos diarios desde la fecha de mora hasta la fecha del efectivo pago total calculados a la tasa detallada en el Anexo de Comisiones y Cargos o la que estuviere vigente al momento de la mora. A los efectos del art. 1398 del Código Civil y Comercial, se conviene expresamente la capitalización de los intereses cada 6 meses. El Cliente no estará habilitado para acceder a la caja de seguridad si no se encuentra al día en el pago de la comisión respectiva y en el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, y no podrá gozar del servicio hasta tanto no regularice su situación. Si se constatare el incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones por él contraídas, el Banco podrá rescindir el Servicio sin más trámite, debiendo comunicar fehacientemente su voluntad al Cliente, dándole 30 (treinta) días de plazo para abonar la deuda pendiente de pago, transcurrido dicho plazo, el Banco podrá proceder a la apertura forzada de la caja ante escribano público. Al enviar la comunicación por medio fehaciente anteriormente mencionado, el Banco deberá comunicar al Cliente el día y hora de apertura. Todos los costos y gastos por incurridos por el Banco en la apertura e inventario del contenido de la caja de seguridad estarán a cargo del Cliente.

Una vez efectivizado el forzamiento de la Caja, el Banco:

a) Previo inventario del contenido a efectuarse ante escribano, procederá a colocar los efectos que se hallaren en un paquete cerrado, lacrado y sellado, el que retendrá en garantía de su crédito, devengando desde entonces las comisiones y cargos que el Banco perciba por tales custodias.

b) Procederá al depósito de los bienes y efectos por un plazo de 3 meses, pasado el cual el Bco. podrá enajenar los bienes muebles de acuerdo a lo previsto en el Art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación a los efectos de aplicar el producido de la venta a la cancelación de los importes adeudados por parte del Cliente.

c) Una vez saldada la deuda del Cliente pendiente con el Bco, los bienes, elementos o valores respecto de los que no se justificara su venta, el Banco podrá mantenerlos en depósito o consignarlos judicialmente, imputándose los gastos devengados conforme a lo prescripto en la cláusula 1° del presente.

Sobre los bienes depositados en caja, el Banco ejercerá el derecho de retención por las sumas adeudadas hasta su total cancelación o hasta que se produzca el forzamiento de la caja y la venta y/o consignación de los elementos allí encontrados.

El Banco tendrá iguales derechos y atribuciones si finalizado el Servicio de caja de seguridad, por cualquier causa que sea, el Cliente no hubiere procedido a la desocupación y entrega de la caja.

10. Fallecimiento: En caso de fallecimiento del Cliente (o de todos los Clientes en caso de más de un titular), caducarán automáticamente los mandatos de los autorizados y sólo tendrán acceso a la caja de seguridad la/s persona/s designada/s por orden judicial. En la medida que el Banco no sea notificado formalmente de dicho/s fallecimiento/s, el Banco no será responsable por las extracciones efectuadas por los autorizados después del fallecimiento del/los Cliente/s. Asimismo el Banco podrá dar por rescindido automáticamente el Servicio y en caso que no se presente una persona autorizada judicialmente para acceder a la caja, el Banco podrá notificar con 30 días de anticipación al domicilio del Cliente fallecido el forzamiento de dicha caja ante escribano público a efectos de resguardar en paquete cerrado, lacrado y sellado los bienes que allí se encontrasen, los que estarán a disposición de quien judicialmente tenga derecho a su retiro o bien podrán ser consignados judicialmente.

En el caso que los Clientes tuviesen derecho a acceder indistintamente, tal derecho no quedará revocado por la muerte de uno o más de los titulares.

11. Informes a terceros-Utilización de datos-Derecho de acceso: El Cliente da su conformidad y autoriza expresamente al Banco a: i) informar a cualquier institución oficial o entidad privada, con la cual intercambie información referente al estado de cumplimiento de pagos y situación del producto y/o servicio contratado, los datos del Cliente, siempre que dicha información no se aparte de lo prescripto por las disposiciones legales vigentes; ii) Transmitir la información correspondiente a los productos y/o servicios contratados y datos personales del Cliente a terceras empresas para fines de evaluación crediticia, operativos o de guarda o almacenamiento de datos, ya sean vinculadas o no; iii) utilizar y/o suministrar a empresas vinculadas, los datos personales del Cliente, a los fines del ofrecimiento de productos y/o servicios y acciones de marketing en general; iv) acceder y conocer la información crediticia que sobre él exista en la Central de Deudores del Sistema Financiero o en las Entidades de información crediticia en las formas legalmente habilitadas al efecto.

En caso de falsedad o error en algún dato que se le asigne, el Cliente tiene derecho de solicitar a la entidad generadora de la información la supresión, rectificación o actualización de los datos erróneos.

12. Adecuación. No prevalencia. Para el hipotético supuesto que alguna cláusula de las contenidas en las presentes condiciones, resultara inadecuada o no plenamente compatible (sea porque hubiese quedado desactualizada en su redacción o por algún otro motivo) con alguna disposición normativa, o regla de buenas prácticas a la que hubiese adherido el Banco, éste se compromete a no prevalecerse de la misma, o en su caso, aplicarla sólo en la medida que resulte compatible con tales normas o reglas que resulten aplicables.

13. Jurisdicción y domicilio. A todos los efectos de la presente, el solicitante constituye domicilio en el arriba indicado y se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de

